



ORDENANZA No. 751

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 102 Y 106 DE LA ORDENANZA 674 DE 2011, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS”.

La Asamblea Departamental de Caldas,

En usos de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 300, numeral 4, 336 y 338, el Decreto Nacional 1222, artículos 161 y siguientes y, demás normatividad concordante,

CONSIDERANDO

Que según el artículo 300, numeral 4 de la Constitución Política, corresponde a las Asambleas Departamentales decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.

Que establece el artículo 161 del Decreto Nacional 1222 de 1986, que los departamentos pueden fijar libremente la cuota del impuesto sobre degüello de ganado mayor.

Que la Ordenanza 674 de 2011, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS” establece en sus artículos 98 y siguientes lo referente al impuesto de degüello de ganado mayor.

Que la Ordenanza 674 de 2011, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS”, establece que la tarifa por cabeza de ganado mayor sacrificado será de un (1) salario mínimo diario legal vigente

Que se hace necesario aplicar la teoría o dogma fiscal de “**a menor tasa mayor recaudo**” a fin de combatir la evasión y elusión, para aumentar las rentas fiscales. Por ende, un menor impuesto al degüello de bovinos en Caldas, incrementará la renta fiscal,

Que los altos costos del servicio de degüello y fletes en Caldas, impactan negativamente las oportunidades de negocios de todos los agentes de la cadena cárnica.



Que se hace necesario reducir la tarifa del impuesto de degüello de ganado mayor para hacerla competitiva respecto de los departamentos vecinos.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 102 de la Ordenanza 674 de 2011, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS”, el cual quedará así:

“Artículo 102.- Tarifa. La tarifa por cabeza de ganado mayor sacrificado será de medio (0.5) salario mínimo diario legal vigente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 106 de la Ordenanza 674 de 2011, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS”, el cual quedará así:

“Artículo 106: Propiedad del Impuesto: El Departamento de Caldas es el propietario del impuesto de Degüello de Ganado Mayor.

Esta Renta se distribuirá por parte del Departamento a todos los Municipios de manera proporcional al número de semovientes sacrificados.

PARÁGRAFO: Autorícese al Gobierno Departamental para que establezca los procesos y procedimientos para el recaudo correspondiente”.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT
Presidente

GILBERTO SALAZAR AGUDELO
Secretario General



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS

El suscrito Secretario General de la Asamblea Departamental de Caldas, certifica que la presente Ordenanza fue aprobada en sus tres debates reglamentarios, así:

PRIMER DEBATE:

Octubre 15 de 2014

SEGUNDO DEBATE:

Noviembre 26 de 2014

TERCER DEBATE:

Noviembre 28 de 2014

GILBERTO SALAZAR AGUDELO
Secretario General

Remítase a la Gobernación de Caldas para su sanción

LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT
Presidente